



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-13927 de fecha 10 de octubre de 2016, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico ssan476 de fecha 10 de octubre de 2016, la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES, mediante correo electrónico CGA0214/2016 de fecha 12 de octubre de 2016 y la SECRETARÍA PARTICULAR, mediante correo electrónico spr00533 de fecha 14 de octubre de 2016, de las que se desprende la declaratoria de INCOMPETENCIA para conocer de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500151916:

"Solicito el audio, video y/o la transcripción del encuentro sostenido por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, con el candidato republicano a la presidencia de EE. UU., Donald Trump, en Los Pinos, el 31 de agosto de 2016. El Presidente Enrique Peña Nieto, entrevistado por la periodista Denise Maerker en el canal 2, aseguró que el encuentro quedó "claramente registrado". <https://www.youtube.com/watch?v=y0QzyM3u0WU>."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-13927 de fecha 10 de octubre de 2016 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General no es competente para atender la presente solicitud, ya que de acuerdo con el Art. 15 Fracc. XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Protocolo, en lo que concierne a visitas a nuestro país, únicamente tiene entre sus atribuciones "*Coadyuvar en la elaboración de visitas oficiales a México de los Jefes de Estado y de Gobierno y los titulares de Relaciones Exteriores de otros países;*" siendo su principal función brindar apoyo logístico y protocolario en estas visitas.

Debido a lo anterior, esta Dirección General no es responsable de documentar por ningún medio el contenido de los encuentros o reuniones del Presidente de la República.

"..."

Por su parte, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico ssan476 de fecha 10 de octubre de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

[Handwritten signatures and initials]

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNOAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-102

Folio 0000500151916

Asunto: Se confirma la declaratoria de incompetencia

Al respecto, me permito comunicarle que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no se cuenta con atribuciones para contar con la información requerida por el peticionario, por lo que se declara la INCOMPETENCIA y se recomienda orientar al peticionario a solicitar la información a la Unidad de Transparencia de la Presidencia de la República.

...

Por su parte, la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES, mediante correo electrónico CGA0214/2016 de fecha 12 de octubre de 2016 respondió en los siguientes términos:

“...

En relación a la solicitud de acceso a la información número 500151916, con fecha 2 de septiembre de 2016 en la que se solicita: “Solicito el audio, video y/o la transcripción del encuentro sostenido por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, con el candidato republicano a la presidencia de EE. UU., Donald Trump, en Los Pinos, el 31 de agosto de 2016”, me permito hacer del conocimiento del peticionario que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Secretaría no cuenta con facultades para contar con el audio, video y/o transcripción del encuentro (privado) entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el candidato republicano Donald Trump, por lo que se declara la INCOMPETENCIA.

Asimismo, se hace de su conocimiento que no se declara la INEXISTENCIA de la información, de conformidad con lo establecido en el criterio 7/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos,



se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. Finalmente se recomienda al peticionario orientar su consulta al Portal de Obligaciones de la Presidencia de la República.

...”

Finalmente, la **SECRETARÍA PARTICULAR**, mediante correo electrónico spr00533 de fecha 14 de octubre de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Al respecto, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta oficina no cuenta con facultades para contar con el audio, video y/o transcripción del encuentro (privado) entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el candidato republicano Donald Trump, por lo que se declara la **INCOMPETENCIA**.

...”

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INCOMPETENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación para la declaratoria de INCOMPETENCIA: la información del audio, video y/o la transcripción requeridos por el solicitante, no se refiere a las atribuciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de esta Secretaría, ni las contempladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 9, 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65, fracciones II, 130, 134, 135, y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, el Comité de Transparencia:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INCOMPETENCIA** para conocer de la información respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500151916, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

ERÉNDIRA AVENDAÑO RAMOS

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Director General del Acervo Histórico Diplomático y
Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL